



14 de mayo de 2013

Maria Mercedes Cuéllar
Presidente

José Manuel Gómez
Vicepresidente Jurídico
+57 1 3266600
jmgomez@asobancaria.com

Participaron en la elaboración de este documento:

José Manuel Gómez

Adriana María Ovalle

Cristian Echavarría

Para suscribirse a Semana Económica por favor envíe un correo electrónico a farios@asobancaria.com o visítenos en <http://www.asobancaria.com>

A la cacería de los paraísos fiscales

Resumen. En los últimos años la disminución de la base de los contribuyentes tributarios ha sido una de las principales preocupaciones del Grupo de los 20. Una de las razones a las que se atribuye dicha disminución es la competencia en materia tributaria entre diferentes jurisdicciones, para atraer los capitales de personas naturales y jurídicas de altos ingresos alrededor del mundo que aprovechan este arbitraje regulatorio, particularmente en temas de secreto bancario y en materia impositiva, especialmente en los paraísos fiscales.

Los defensores de los paraísos fiscales afirman que entre sus funciones se encuentra asegurar la neutralidad tributaria en la mediación de flujos financieros internacionales y proteger a las personas frente a gobiernos inestables. Sus detractores critican su falta de transparencia, que los convierte en el lugar preferido de lavadores de activos y evasores de impuestos.

Sin importar quién tiene la razón, lo cierto del caso es que organizaciones internacionales como la OECD, que marca la pauta en mejores prácticas, consideran que esta competencia tributaria entre países es dañina y abogan por reglas de juego justas y equitativas, que garanticen igualdad de condiciones. Por ello, la OECD ha promovido la suscripción de Acuerdos de Intercambio de Información Tributaria (TIEA) entre diferentes países, pero aún persisten algunas jurisdicciones que no los han acogido y, por el momento, este intercambio no es automático sino que se requiere solicitud expresa.

Estados Unidos decidió no esperar a contar con la colaboración voluntaria de todos los países y, con el propósito de obtener información de sus nacionales, su Congreso expidió la Ley FATCA, la cual impone la obligación a entidades financieras de todo el mundo de suministrarle, de manera automática, información tributaria a la autoridad fiscal estadounidense de las personas obligadas a tributarle, bajo la amenaza de una fuerte sanción financiera en caso contrario.

Por su parte, Colombia también está tomando medidas para combatir la evasión y elusión fiscal, en especial en lo relacionado con los precios de transferencia entre sociedades vinculadas domiciliadas en paraísos fiscales. La legislación colombiana se actualizó y concretó para evitar la manipulación de estos precios, estando pendiente a la fecha la reglamentación gubernamental para su cabal funcionamiento. Se espera que esta disposición, junto con las normas anti-abuso y las de saneamiento patrimonial mejoren el recaudo fiscal.

Adicionalmente, con el fin de facilitar el intercambio de información tributaria, el Gobierno Nacional radicó en el Congreso de la República un TIEA con Estados Unidos, el cual tiene mensaje de urgencia. Se espera que este TIEA sea aprobado en esta legislatura, de tal forma que sirva como base para suscribir también un Acuerdo Intergubernamental con Estados Unidos que permita el cumplimiento de FATCA en nuestro país

A la cacería de los paraísos fiscales¹

Maria Mercedes Cuéllar
Presidente

José Manuel Gómez
Vicepresidente Jurídico
+57 1 3266600
jmgomez@asobancaria.com

Participaron en la elaboración de este
documento:

José Manuel Gómez

Adriana María Ovalle

Cristian Echavarría

En los últimos años la disminución de la base de los contribuyentes tributarios ha sido una de las principales preocupaciones del Grupo de los 20 (G20), integrado por las economías más grandes del mundo, y de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo² (OECD por sus siglas en inglés), entre otras organizaciones.

Una de las razones a las que se atribuye dicha disminución es la competencia en materia tributaria entre diferentes jurisdicciones, para atraer los capitales de personas naturales y jurídicas de altos ingresos alrededor del mundo que aprovechan este arbitraje regulatorio. Entre los incentivos que ofrecen los paraísos fiscales se encuentra i) Normas estrictas sobre secreto bancario, ii) impuestos corporativos bajos o inexistentes, iii) poca regulación y iv) facilidad para constituir y registrar sociedades de papel.

Los defensores de los paraísos fiscales afirman que entre sus funciones se encuentra asegurar la neutralidad tributaria en la mediación de flujos financieros internacionales y proteger a las personas frente a gobiernos inestables. Sus detractores critican su falta de transparencia, que los convierte en el lugar preferido de lavadores de activos y evasores de impuestos.

De hecho, la OECD ha calificado esta competencia como dañina y aboga por reglas de juego equitativas que garanticen una competencia en igualdad de condiciones. Ello ha ocasionado que desde finales de los 90's se cuestione de manera intermitente la existencia de paraísos fiscales, también conocidos como centros financieros “*offshore*”³ (OFCs por sus siglas en inglés), buscando una mayor transparencia en estas jurisdicciones que permita establecer con claridad el beneficiario real de los vehículos corporativos allí registrados, así como una mayor regulación de las entidades financieras que operan en ellas.

Es así como en la última reunión del G20, llevada a cabo el pasado 19 de abril, los ministros de hacienda de los países que lo integran recalcaron la importancia de aumentar la presión para “*solucionar los problemas que ocasiona la evasión de impuestos internacional, en particular a través de paraísos fiscales y jurisdicciones no cooperantes*”⁴. El fin último del G20 es acabar con el secreto bancario, para lo cual se apoyan en la OECD, por intermedio del trabajo liderado por el *Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purpose*⁵ (Global Forum), del cual Colombia es uno de sus 119 países miembros.

¹ Se agradece la colaboración especial del Dr. Antonio José Núñez en la elaboración de esta Semana Económica.

² La OECD ha promovido el diálogo y la cooperación en material tributaria entre los diferentes gobiernos. Dentro de los mecanismos que ha creado para hacerlo se encuentra la Convención Tributaria Modelo sobre Ingresos y Capital, que sirve como base para la negociación de más de 3000 acuerdos bilaterales entre diferentes Estados, así como las Guías sobre Transferencia de Precios para empresas multinacionales y Administradores Tributarios, que contiene los estándares internacionales sobre asignación de ganancias entre las diferentes entidades que conforman un grupo empresarial.

³ Costa afuera.

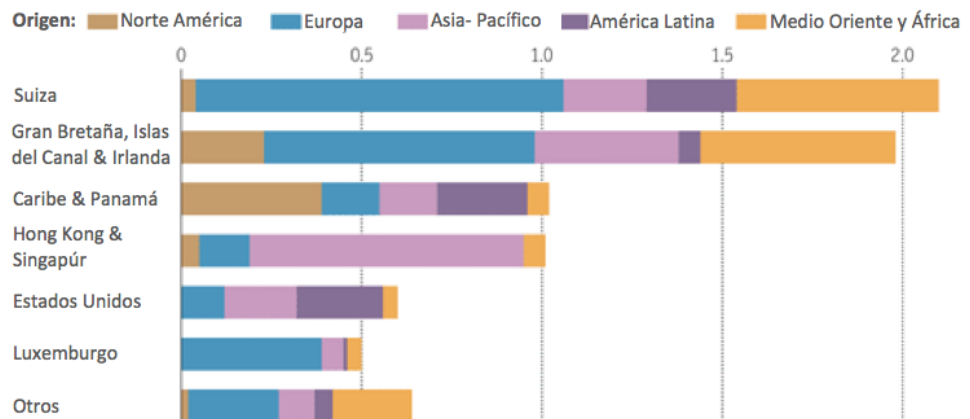
⁴ Comunicado de la Reunión de los Ministros de Finanzas y los Gobernadores de los Bancos Centrales de los países pertenecientes al G20. Washington, 18-19 de abril de 2013.

⁵ Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Propósitos Tributarios.

De acuerdo con un reportaje especial de The Economist, en el mundo existen entre 50 y 60 paraísos fiscales, que sirven como domicilio a más de dos millones de sociedades en el mundo. La cantidad de dinero “escondido” en estos paraísos es difícil de determinar, pero se estima que podría oscilar entre los US \$8 y \$20 trillones⁶ de una riqueza total global de US123 trillones. Henry (2012) considera que las élites de los países de ingresos bajos y medios esconden US \$9 trillones en los paraísos fiscales.⁷

Fuentes y lugares de riqueza privada en paraísos fiscales

2011, US trillones

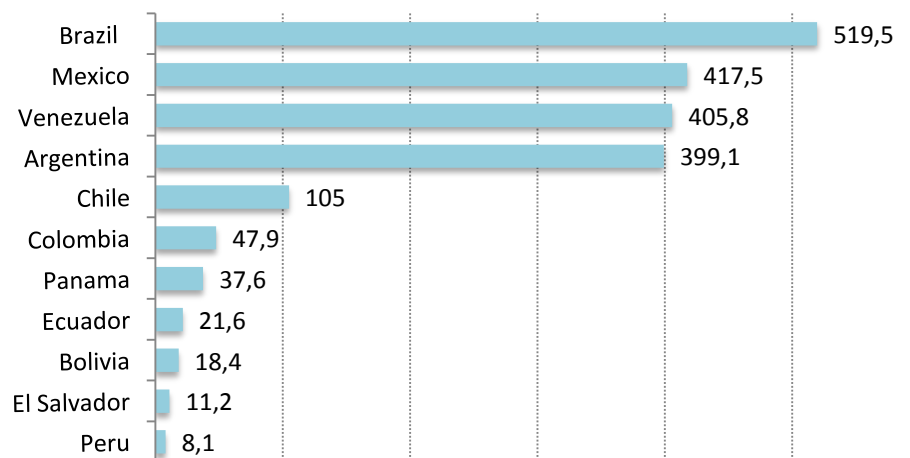


Fuente: Reportaje Especial sobre "Offshore Finance" de The Economist con datos tomados del Boston Consulting Group

Según el informe preparado por Henry (2012) para el *Tax Justice Network de Londres*, de esos US \$ 9 trillones, US \$ 520 mil millones pertenecen a residentes brasileños, US \$ 417 mil millones a mexicanos, US \$ 406 mil millones a venezolanos, US \$ 399 mil millones a argentinos y US \$ 48 mil millones a colombianos.

Riqueza Latinoamericana en OFC

2010, US billones



Fuente: Tax Justice Network usando datos del Banco Mundial, FMI y bancos centrales.

⁶ The missing \$ 20 trillion. Reportaje especial de The Economist sobre "Offshore Finance". 16 de febrero de 2013.

⁷ Henry, James. The Price of Offshore Revisited, New Estimates For Missing Global Private Wealth, Income, Inequality, And Lost Taxes, Tax Justice Network, July 2012

El arbitraje en materia tributaria es tan antiguo como la tributación en sí misma. Sin embargo, el concepto moderno de los paraísos fiscales tiene su origen en Estados Unidos en el siglo XIX cuando el Estado de New Jersey relajó sus normas tributarias y de constitución de sociedades para aumentar sus ingresos durante un apretón fiscal⁸.

Como se puede observar, contrario al estereotipo popular, los paraísos fiscales no sólo están ubicados en islas del Caribe, del Pacífico o del Océano Indico, sino que países como Estados Unidos e Inglaterra albergan algunos de los más rentables. Es así como en la actualidad los estados de Delaware y Nevada en Estados Unidos ofrecen dentro de sus servicios la constitución de sociedades de manera fácil y económica garantizando el anonimato total, lo que hace que en la práctica sea más difícil levantar el secreto bancario en estos Estados que en una isla del Caribe. Vale la pena mencionar que sólo en el Estado de Delaware se encuentran registradas 945.000 sociedades activas.

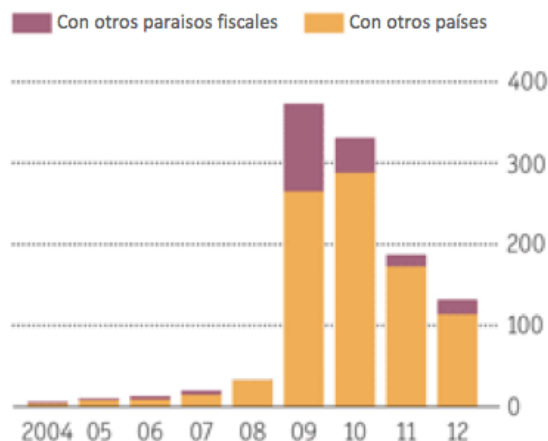
Por su parte, el sistema financiero londinense incursionó en este negocio desde los años 50s con la creación de los “*Euromarkets*”, cuentas en dólares y en otras monedas, mantenidas por fuera de sus mercados locales. Entre los años 70s y 90s la conexión de los bancos londinenses con los negocios *offshore* se fortaleció con la inclusión de los territorios del Caribe como dependencias de la corona Británica junto con las islas de Jersey, Guernsey y la Isla de Man. Como estas islas captan más recursos de los que pueden colocar, el capital recaudado en estos territorios es inyectado al centro financiero de Londres, donde se utiliza para financiar diversas actividades de los grandes bancos y comisionistas de valores.

A pesar de que el G20 se ha opuesto al concepto de los paraísos fiscales, por muchos años no estuvo en el centro de su agenda política por cuanto indirectamente contribuían al crecimiento de sus sistemas financieros. No obstante, la crisis financiera del año 2008 y la desaceleración de las economías de los países desarrollados incrementó la necesidad de proteger la base tributaria de los gobiernos, para garantizar su sostenibilidad a largo plazo.

A raíz de ello, los países del G20 obligaron a gran parte de las jurisdicciones reconocidas como paraísos fiscales a firmar Acuerdos de Intercambio de Información Tributaria (TIEAs), utilizando como base el modelo estándar promovido por la OECD, basado en la entrega de información por solicitud de la parte interesada. El G20 elaboró una lista de 42 paraísos fiscales y amenazó con imponer sanciones económicas a aquellos que se negaran a suscribir estos Acuerdos, lo que ocasionó que en el término de cinco días cada uno de ellos se comprometieran a firmar por lo menos 12 TIEAs y a que el G20 declarará en 2009 el fin de la era del secreto bancario.

⁸ Enduring Charms, a brief story of tax havens. Reportaje especial de The Economist sobre “Offshore Finance”. 16 de febrero de 2013.

Países que han suscritos TIEAs*



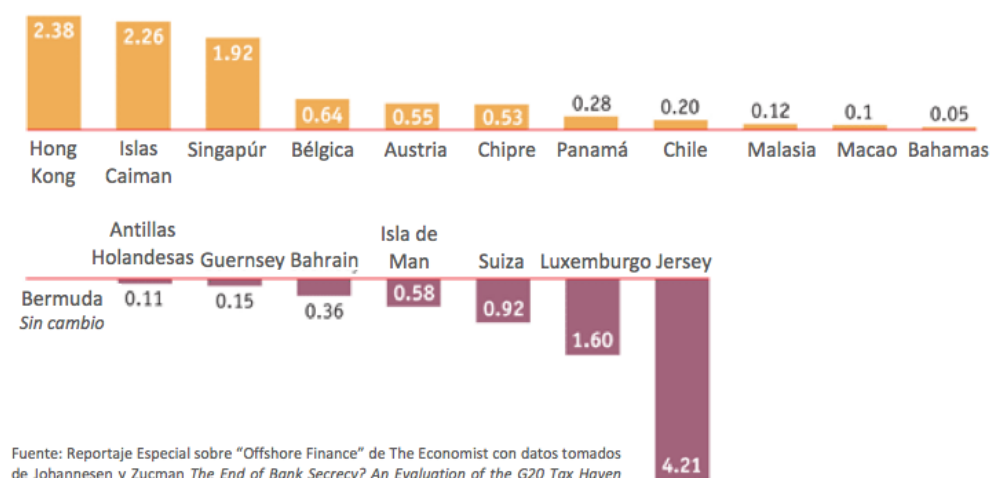
Fuente: Reportaje Especial sobre "Offshore Finance" de The Economist con datos tomados de la OECD

*Incluye modificaciones a acuerdos existentes

Según cifras del Global Forum, a la fecha se han suscrito cerca de 800 TIEAs alrededor del mundo. Sin embargo, como lo demuestran Johannesen y Zucman (2012)⁹ en un estudio para evaluar el impacto de los TIEAs en los depósitos bancarios en paraísos fiscales, en lugar de lograr que los evasores de impuestos repatriaran el dinero que tenían en estos lugares, los trasladaron a paraísos fiscales que no habían suscrito TIEAs con su país de origen.

Ganadores y Perdedores

Cambio en los depósitos bancarios como % del total de los depósitos offshore, 2007-2011



Fuente: Reportaje Especial sobre "Offshore Finance" de The Economist con datos tomados de Johannesen y Zucman *The End of Bank Secrecy? An Evaluation of the G20 Tax Haven Crackdown*.

Según Johannesen y Zucman (2012), ello se explica debido a que no todas las jurisdicciones han suscrito TIEAs y a que actualmente el intercambio de información

⁹ Johannesen, Niels y Zucman, Gabriel. *The End of Bank Secrecy? An Evaluation of the G20 Tax Haven Crackdown*. 12 de octubre de 2012.

tributaria se realiza únicamente por solicitud expresa del país interesado, lo cual se considera insuficiente.

Por ello, la OECD, por mandato expreso del G20, ha venido trabajando en una segunda generación de TIEAs que prevean un intercambio automático de información, “*con el fin de mejorar los mecanismos para asegurar el cumplimiento de las normas tributarias internacionales en un mundo que cada vez tiene menos fronteras*”.

En la actualidad, entre los países que conforman la Unión Europea se produce un intercambio automático de información bancaria, al menos una vez al año, sobre los rendimientos del ahorro, en forma de pago de intereses, basado en la Directiva 2003/48/CE. Adicionalmente, existe una propuesta de modificación a esta Directiva, que busca extender dicho intercambio automático de información a todos los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios.

Por su parte, Estados Unidos ha venido trabajando en la entrada en vigencia de la Ley FATCA, su propia propuesta para garantizar el intercambio automático de información tributaria sobre sus contribuyentes, sin importar la jurisdicción en la que se encuentren o lleven a cabo sus negocios. Es así como la OECD ha catalogado a esta ley como un catalizador clave para lograr el intercambio automático de información tributaria.

FATCA Y LA EVASION FISCAL: EFECTOS GLOBALES DE UNA NORMA DE LOS ESTADOS UNIDOS

La polémica Ley FATCA, cuyas siglas en inglés según sus críticos quieren decir “*Fear And Total Confusion Act*”¹⁰, pero que en realidad se refieren a la “*Foreign Account Tax Compliance Act*”¹¹, es una de las iniciativas más relevantes para acabar con la evasión fiscal, ya que obliga a las instituciones financieras del exterior a revelar información de sus clientes norteamericanos.

FATCA: ¿Qué es?

Esta Ley forma parte de la legislación de incentivos expedida por el Congreso de los EE.UU. para la contratación y restauración del empleo. Tiene por objeto identificar a personas obligadas a declarar y pagar impuestos en ese país que tengan activos financieros en el exterior, con el fin de establecer si evadieron o eludieron impuestos que les fueran aplicables. Se afirma que la norma no tiene por objeto aumentar el recaudo de impuestos en EE.UU. sino identificar a las “personas de EE.UU.” (que no son sólo las nacionales de ese país, sino cualquier persona obligada a declarar y pagar impuestos en dicho país) y tener mejor información sobre ellas. La norma entrará en vigencia el primero de enero de 2014, aunque ya hace algún tiempo está produciendo efectos.

FATCA utiliza a las instituciones financieras extranjeras (FFIs) como medio para identificar a estas personas y obtener información respecto de ellas. El concepto de FFI en FATCA es mucho más amplio que el de bancos o establecimientos de crédito y comprende otras instituciones financieras, tales como firmas comisionistas, aseguradoras y fiduciarias, y hasta sociedades que en Colombia no se tomarían como

¹⁰ La Ley del Miedo y la Confusión Total

¹¹ Ley de Cumplimiento Tributario en el Exterior

instituciones financieras, como por ejemplo las sociedades que invierten en activos financieros originados en EE.UU.

FATCA impone esencialmente tres obligaciones a las FFI: (i) Identificar a sus clientes con indicios de ser personas de EE.UU., mediante un procedimiento de debida diligencia, lo cual implicará la autorización previa del respectivo cliente, so pena de considerarlo “recalcitrante”. (ii) Remitir al IRS cierta información sobre sus clientes con indicios de ser persona de EE.UU. (iii) Retener el 30% de giros provenientes de los EE.UU. y cerrarles las cuentas, cuando el beneficiario sea un cliente “recalcitrante” o una Entidad Financiera Extranjera (FFI) que no participe. De este giro probablemente no se obtendrá su reembolso, y no será descontable ni deducible de impuestos locales.

Para cumplir con FATCA cada entidad financiera tendría que realizar un acuerdo directo con el IRS, que es la autoridad tributaria de los EE.UU., y obligarse a remitirle directamente la información de sus clientes personas de EE.UU., a trasladarle el producto de las retenciones y a cerrar las cuentas de sus clientes recalcitrantes. En todo caso, si la institución financiera del país (FFI) no cumple con los deberes que le impone FATCA o no suscribe el acuerdo con el IRS, se considerará en incumplimiento y será tratada como si fuera cliente recalcitrante, con lo cual las otras instituciones financieras del mundo le tendrían que realizar las retenciones mencionadas, y le cerrarían sus cuentas o sus relaciones comerciales.

A pesar de que la norma de FATCA específica que no tiene efectos extraterritoriales y que cumplirla es opcional para las instituciones de otros países o FFIs, quienes no la cumplan se expone a salir del sistema financiero, conforme se explicó. Adicionalmente, FATCA impone importantes obligaciones al personal de las instituciones financieras, puesto que deben reportar un funcionario presumiblemente de alto nivel, como responsable del vínculo entre la respectiva institución y el IRS, y tres personas más, que tendrán la responsabilidad de gestionar FATCA al interior de la organización y remitir los reportes anuales al IRS. Deberán establecer un programa de cumplimiento que debe incluir políticas, procedimientos y procesos suficientes para que la institución satisfaga los requerimientos del acuerdo suscrito con el IRS, certificando al IRS antes del primero de marzo de 2015 y cada tres años su cumplimiento, con los efectos del *perjury* o juramento en falso si las afirmaciones contenidas en la certificación no resultaren ciertas, conducta que es sancionable con prisión de hasta cinco años y/o multa en EE.UU.

Por todo lo anterior, para facilitar la implementación y cumplimiento de las obligaciones de FATCA se ha abierto la posibilidad de que el país respectivo pueda hacer un acuerdo intergubernamental para remitir esta información de forma automática al IRS, caso en el cual las entidades financieras locales no tendrán que celebrar convenio con dicha Entidad y le harían llegar la información a través de la autoridad tributaria local (en Colombia la DIAN). Adicionalmente, no estarían obligadas a cerrar cuentas de clientes recalcitrantes ni a realizarles retenciones por giros provenientes de EE.UU.

Con este acuerdo entre gobiernos, probablemente se logrará, además, excluir de FATCA a las entidades financieras públicas, obtener una base regulatoria para el intercambio de información y, muy seguramente, se obtendrá el compromiso por parte del IRS de remitir información similar a la que recibe, sobre los nacionales de estos países que tienen cuentas financieras en EE.UU. (Reciprocidad), lo cual les permitiría identificar evasores o elusores de impuestos con activos en EE.UU.

Colombia no aparecía entre los 50 países que el Departamento del Tesoro de EE.UU. incluyó en un comunicado de prensa con los cuales había Acuerdos Intergubernamentales (IGAs) en curso o ya celebrados; sin embargo, la DIAN se ha reunido con sus pares del IRS y ha llegado a un principio de acuerdo, el cual requiere para su firma que entre Colombia y EE.UU. exista un TIEA vigente. En 2001 la DIAN acordó un TIEA con el IRS, que de manera peculiar prevé el intercambio de información automática entre los dos países; sin embargo, en su momento no se surtió el trámite de aprobación del mismo, que al considerarse como un tratado público, está sujeto a aprobación por el Congreso y al control previo de la Corte Constitucional.

Por ello, recientemente, el Gobierno Nacional radicó este TIEA con mensaje de urgencia en el Congreso de la República, para procurar completar su trámite en lo que resta de la legislatura, y obtener posteriormente el control de constitucionalidad. De lograrse su aprobación con anterioridad a octubre de 2013, sería posible firmar el Acuerdo Intergubernamental (IGA) necesario para implementar FATCA, que conlleva ponerlo en vigencia antes de la primera fecha límite para el registro de las entidades financieras o FFIs ante el IRS, que es el 25 de octubre de 2013.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, como medida de reciprocidad por los efectos que va a tener FATCA en otros países, el IRS recientemente expidió una norma que establece que los bancos norteamericanos tienen la obligación de reportar los intereses pagados a no residentes. Esta información sólo puede ser compartida con los 80 países con los que Estados Unidos ha suscrito TIEA.

De lo que precede resulta claro para Asobancaria que el sector privado colombiano, tanto en el sector financiero como en el real, debe apoyar al Gobierno Nacional en su propósito de lograr la aprobación del TIEA con EE.UU. en esta legislatura, de modo que el IGA pueda entrar en vigor antes de fin del año. Hay que resaltar el excelente trabajo realizado en corto término y en circunstancias complejas por el equipo de negociadores de la DIAN.

LOS PARAISOS FISCALES FRENTE A LA EVASION TRIBUTARIA EN COLOMBIA

La legislación colombiana también ha buscado atacar la evasión y elusión tributaria de las utilidades generadas en el país a través de la utilización de paraísos fiscales. La Reforma Tributaria (Ley 1607) promulgada en diciembre de 2012, se aprobaron unas novedosas normas anti-abuso.

En este sentido, la Ley 1607 establece que constituye conducta abusiva en materia tributaria el realizar cualquier operación o práctica que busque o logre modificar artificialmente los efectos tributarios que de otra manera se generarían, con el objeto de obtener provecho tributario, como sería por ejemplo la eliminación o reducción del impuesto. En este evento se podrán desconocer los efectos de la conducta constitutiva del abuso, para reconfigurarlos como si la conducta abusiva no se hubiere presentado, lo cual permitiría a la administración proponer y liquidar los impuestos, intereses y sanciones que correspondan, pudiendo incluso remover el velo corporativo de las entidades que hayan sido utilizadas o hayan participado, por decisión de sus socios, accionistas, directores o administradores, dentro de las conductas abusivas. Uno de los supuestos de haber actuado de manera abusiva, es que la operación entre vinculados se haya realizado utilizando paraísos fiscales.

Con estas disposiciones se le otorga un carácter más fuerte a la reglamentación de paraísos fiscales, por los efectos que puede llegar a tener para quienes los utilicen como una manera de evadir o eludir el pago de un tributo.

Precios de transferencia

Así mismo, con el propósito de evitar la manipulación de los precios de transferencia, en 2002 el Congreso expidió la Ley 788. La regulación de los precios de transferencia busca fundamentalmente que los precios fijados para la transferencia de bienes o servicios entre sociedades vinculadas económicamente se realice a precios de mercado, es decir como si las transacciones se hubiesen llevado a cabo entre contrapartes independientes¹².

Al respecto manifestó la Corte Constitucional (Sentencia C-690 de 2003) que “*se denominan precios de transferencia los que se utilizan en transacciones que se realizan entre empresas vinculadas. (...) en la medida en que puedan fijarse libremente entre las empresas vinculadas, pueden producir distorsiones, que en ocasiones (...) permiten que las empresas manipulen los precios con el objeto de obtener ventajas desde la perspectiva tributaria, principalmente las que se derivan de las operaciones que se realizan entre jurisdicciones con distintos niveles impositivos. Con el propósito de combatir esa situación, (...) los Estados han venido desarrollando herramientas que permitan a las administraciones tributarias revisar y objetar el valor de los bienes y servicios que haya sido fijado en operaciones entre partes relacionadas.*”

En consecuencia, para evitar la manipulación de los precios de transferencia la normativa estableció que las empresas multinacionales deberán establecerlos de forma similar a como lo hace cualquier empresa independiente. En caso contrario, podrán las autoridades fiscales modificarlos, para fijarlos con el que resulte el estándar.

Parte de esta legislación fue declarada inexecutable, razón por la cual en la Ley 1607 se precisaron y reformaron los controles sobre los precios de transferencia de las operaciones realizadas por contribuyentes colombianos con sociedades ubicadas o domiciliadas en paraísos fiscales, para evitar la salida de recursos a países que cuenten con baja o nula tributación. Por ejemplo, se impuso la obligación a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen operaciones con personas residentes o domiciliadas en paraísos fiscales de preparar y enviar la documentación comprobatoria relativa a cada tipo de operación con la que demuestren la correcta aplicación de las normas del régimen de precios de transferencia. De esta forma, anualmente deberán presentar una declaración informativa de las operaciones realizadas con vinculados, debiendo documentar y demostrar el detalle de las funciones realizadas, activos empleados, riesgos asumidos y la totalidad de los costos y gastos incurridos por la persona o empresa ubicada, residente o domiciliada en el paraíso fiscal para la realización de las actividades que generaron los mencionados pagos, so pena de que dichos pagos sean tratados como no deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios.

¹² Lozano, Elenora. Fundamentos de Derecho de los Negocios para no Abogados. Capítulo XV: Fundamentos de la Tributación Colombiana. Editoriales Uniandes y Temis. 2013.

El Gobierno Nacional deberá hacer el listado de las jurisdicciones que considere son paraísos fiscales, Decreto Reglamentario que a la fecha no ha sido expedido, por lo que los efectos mencionados por ahora no son operativos.

Estas normas aprobadas por el Congreso colombiano están en línea con la última iniciativa en la que está trabajando la OECD sobre “*Base Erosion and Profit Shifting (BEPS)*”¹³, la cual busca responder a la pregunta de si las normas de tributación internacional se han mantenido al ritmo del ambiente de negocios cambiante. Según esta organización en un mercado cada vez más interconectado, con contribuyentes globales, se facilita, de manera totalmente legal, que para propósitos tributarios se reporten las utilidades en un país diferente a aquel en el cual se producen, por lo que se deben alinear los derechos tributarios con las prácticas de negocios modernas, poniéndole fin a la doble no-tributación y promoviendo tratados para eliminar la doble tributación, que garanticen que una persona no sea gravada por los mismos hechos económicos en diferentes jurisdicciones.

El reporte preliminar sobre la materia presentado por la OECD en febrero de este año identifica algunas áreas de presión determinantes, a saber: i) los desajustes que generan oportunidades de arbitraje, ii) la financiación intra-grupo, iii) los precios de transferencia, iv) la eficacia de las normas contra la evasión, v) la existencia de regímenes preferenciales y vi) la tributación de la economía digital.¹⁴

Otras propuestas frente a la evasión

De otro lado, en el Proyecto de Ley que se tramita actualmente en el Congreso de la República (No.174-11 Cámara/143-11Senado), mediante el cual se establecen reglas para disolver sociedades y se crea un trámite breve para su liquidación, ha estado en discusión una disposición conforme a la cual se crea un Registro de Socios o Accionistas de cualquier sociedad domiciliada en el país, así como de sociedades extranjeras que tengan o incorporen sucursales en Colombia, las cuales deben registrarse, reportando su identificación.

Esta propuesta, que tiene una finalidad similar a la de las demás disposiciones analizadas, podría generar inconvenientes y desestimular la inversión de personas jurídicas extranjeras, en cuyos países existan limitaciones o reservas legales para entregar a terceros la información de los socios o accionistas que conforman dichas sociedades.

Por último, debido a los efectos que pueden tener las modificaciones a las que se ha hecho referencia frente a los administrados, la pasada Reforma Tributaria estableció un mecanismo que permite que éstos puedan hacer un saneamiento patrimonial y generen el pago futuro de impuestos. En efecto, la Ley 1607 contiene una norma que permite a los contribuyentes del impuesto de renta incluir como ganancia ocasional en las declaraciones de renta y complementarios de los años gravables 2012 y 2013 el valor de los activos omitidos y los pasivos inexistentes originados en periodos no revisables, liquidando el respectivo impuesto, sin que se genere renta por diferencia patrimonial, ni renta líquida gravable.

¹³ Erosión de la Base y Beneficio de Desplazamiento.

¹⁴ OECD. Addressing Base Erosion and Profit Shifting. OECD Publishing. 2013.

Conclusiones

La globalización económica y las facilidades que la tecnología ofrece para llevar a cabo negocios desde cualquier parte del mundo, conllevan retos en materia de tributación internacional que obligan a los países a pensar en soluciones conjuntas a esta problemática, por medio de la suscripción de tratados internacionales que faciliten el intercambio de información y prevengan la doble tributación.

Una de las propuestas más ambiciosas sobre la materia es la Ley FATCA de Estados Unidos, la cual representa un desafío importante para las entidades financieras de todo el mundo, incluyendo las colombianas. Como ley no tiene precedente: es la norma de un Estado que busca convertir al sistema financiero global en un instrumento para detectar a quienes evaden sus impuestos. Se trata de una medida que, en su forma actual, concentra sus beneficios en los EE.UU. y sus costos en los demás países y, particularmente, en las instituciones financieras de los mismos. Genera importantes riesgos jurídicos pues supone cambios en la documentación que los clientes aportan a las entidades financieras locales y que éstas remitan información confidencial de los clientes a una autoridad extranjera.

Varias de las obligaciones impuestas por FATCA entrarán en vigencia el primero de enero de 2014, por lo que es el momento de que todos los interesados identifiquen cómo los afecta esta norma y adopten las medidas para cumplirla plenamente. No hacerle caso es imposible, teniendo en cuenta las drásticas consecuencias que ello tendría. Por ello, los gobiernos de los distintos países deberán adoptar medidas que protejan jurídicamente a sus instituciones financieras para que el cumplimiento de FATCA no las exponga a riesgos domésticos ante sus clientes, contrapartes y las autoridades. Es muy importante que el Congreso de la República le dé alta prioridad al TIEA con EE.UU. y que todos los sectores de la economía apoyen desde sus respectivos espacios esta iniciativa, que le permitiría a Colombia gozar de una cobertura jurídica y un acceso a las autoridades de EE.UU. similar al que tendrán los estados de la OCDE, agrupación a la cual nuestro país aspira a pertenecer en breve.

Por último, nos parece importante mencionar una de las propuestas para afrontar los retos en materia de tributación internacional que realizó el semanario británico *The Economist* en un reportaje especial sobre la materia. De acuerdo con esta publicación, los Estados deberían bajar las tasas de los impuestos corporativos, los cuales, según su análisis, son ineficientes debido a que de todas formas las empresas le transfieren esa carga a otras personas, por lo que proponen cobrar el impuesto directamente a quienes en últimas lo pagan: rentistas de capital, trabajadores o consumidores. Aunque su adopción podría incentivar que las personas naturales se conviertan en sociedades para evadir impuestos, *The Economist* considera que los ingresos que se recibirían, menos el costo de supervisión necesario para evitar que ello ocurra, podría ser más eficiente que el modelo actual.

Colombia. Principales Indicadores Macroeconómicos

	2010	2011	2012					2013					2014
			T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	T3	T4	Proy.	Proy.
PIB Nominal (COP MM)	544.9	621.6	163	167	165	169	665	172.8	176.4	176.7	180.5	706.3	757.8
PIB Nominal (USD B)	285	328	88	93	92	94	366	95.6	95.8	96.8	98.4	385.0	420.6
Crecimiento Real													
PIB real (% Var. Interanual)	4.0	6.6	5.3	5.0	2.7	3.1	4.0	4.1	3.9	4.5	3.9	4.1	4.5
Precios													
Inflación (IPC, % Var. Interanual)	3.2	3.7	3.4	3.2	3.1	2.4	2.4	1.9	2.0	2.3	2.6	2.6	3.0
Inflación básica (% Var. Interanual)	3.2	3.9	3.8	3.6	3.7	3.2	3.2	2.8	2.5	2.5	2.6	2.6	3.0
Tipo de cambio (COP/USD fin de periodo)	1914	1943	1792	1785	1801	1768	1768	1832	1841	1825	1835	1835	1802
Tipo de cambio (Var. % interanual)	-6.4	1.5	(4.7)	0.2	-6.0	-9.0	-9.0	2.2	3.2	1.3	3.7	3.7	1.9
Sector Externo													
Cuenta corriente (% del PIB)	-1.8	-3.0	-1.8	-3.4	-3.1	-2.7	-2.6	...	...	...	...	-2.9	...
Cuenta corriente (USD mmM)	-5.0	-9.4	-1.6	-3.2	-2.8	-2.5	-9.4	...	...	...	...	-12.5	...
Balanza comercial (USD mmM)	2.1	6.2	2.7	1.3	0.7	1.5	6.2	...	...	...	...	...	...
Exportaciones F.O.B. (USD mmM)	39.5	56.7	15.4	15.1	14.4	15.1	60.0	...	...	...	...	...	...
Importaciones F.O.B. (USD mmM)	37.3	50.5	12.7	13.8	13.8	13.6	53.8	...	...	...	...	...	...
Servicios (neto)	-3.6	-4.6	-1.1	-1.4	-1.5	-1.4	-5.3	...	...	...	...	...	...
Renta de los factores	-12.0	-16.0	-4.0	-4.1	-3.8	-4.9	-16.7	...	...	...	...	...	...
Transferencias corrientes (neto)	4.5	4.9	1.1	1.2	1.1	1.2	4.6	...	...	...	...	...	...
Inversión extranjera directa (USD mmM)	6.8	13.4	3.5	4.3	4.0	4.1	15.8	...	...	...	...	...	...
Sector Público (acumulado)													
Bal. primario del Gobierno Central (% del PIB)	-1.1	-0.1	0.9	3.6	3.9	0.2	0.2	...	...	...	...	...	...
Bal. del Gobierno Central (% del PIB)	-3.9	-2.8	0.5	2.4	1.9	-2.3	-2.3	...	...	...	...	-2.2	...
Bal. primario del SPNF (% del PIB)		0.1					1.8	...	...	...	...	1.9	...
Bal. del SPNF (% del PIB)	-3.1	-1.8	1.5	4.4	4.6	0.4	0.4	...	...	...	...	-1.0	...
Indicadores de Deuda													
Deuda externa bruta (% del PIB)	22.4	22.9	21.1	20.9	21.9	21.6	21.6	...	...	...	...	...	...
Pública (% del PIB)	13.7	12.9	12.1	12.1	12.4	12.7	12.7	...	...	...	...	...	...
Privada (% del PIB)	8.7	10.0	8.9	8.8	9.4	8.8	8.8	...	...	...	...	...	...
Deuda del Gobierno (% del PIB, Gob. Central)	38.4	35.4	33.9	33.2	32.9	35.3	39.6	...	...	...	...	33.9	...

Fuente: PIB y Crecimiento Real – DANE y Banco de la República, proyecciones Asobancaria. Sector Externo – DANE y Banco de la República, proyecciones MHCP. Sector Público y respectivas proyecciones - MHCP. Indicadores de deuda – DANE, Banco de la República, Departamento Nacional de Planeación; proyecciones DNP y MHCP.

Colombia. Estados financieros*

	mar-13 (a)	feb-13	mar-12 (b)	Var real anual entre (a) y (b)
Activo	349,193	342,816	302,299	13.3%
Disponible	25,194	21,937	19,281	28.2%
Inversiones	67,736	67,827	57,756	15.1%
Cartera Neta	225,281	223,291	194,995	13.4%
Consumo Bruta	67,459	66,965	58,499	13.2%
Comercial Bruta	141,418	140,163	123,667	12.2%
Vivienda Bruta	20,067	19,744	16,186	21.7%
Microcrédito Bruta	6,872	6,801	5,726	17.8%
Provisiones**	10,536	10,383	9,083	13.8%
Consumo	4,375	4,332	3,623	18.5%
Comercial	5,281	5,208	4,773	8.6%
Vivienda	476	470	404	15.6%
Microcrédito	405	372	284	40.1%
Otros	30,983	29,761	30,267	0.4%
Pasivo	301,939	294,319	260,776	13.6%
Depósitos y Exigibilidades	230,242	226,383	195,079	15.8%
Cuentas de Ahorro	113,520	111,827	99,054	12.5%
CDT	72,704	71,695	56,159	27.0%
Cuentas Corrientes	37,070	36,125	33,049	10.1%
Otros	6,948	6,737	6,817	0.0%
Otros pasivos	71,697	67,936	65,698	7.1%
Patrimonio	47,254	48,498	41,523	11.7%
Ganancia/Pérdida del ejercicio	2,316	1,319	1,998	13.7%
Ingresos por intereses	7,010	4,659	6,177	11.4%
Gastos por intereses	2,647	1,761	2,359	10.1%
Margen neto de Intereses	4,359	2,895	3,814	12.2%
Ingresos netos diferentes de Intereses	3,266	1,919	2,674	19.8%
Margen Financiero Bruto	7,625	4,814	6,488	15.3%
Costos Administrativos	3,083	2,038	2,822	7.2%
Provisiones Netas de Recuperación	1,037	664	715	42.3%
Margen Operacional	3,505	2,112	2,952	16.5%
Indicadores				Variación (a) - (b)
Indicador de calidad de cartera	2.97	2.97	2.80	0.17
Consumo	4.87	4.87	4.75	0.12
Comercial	2.03	2.03	1.83	0.20
Vivienda	2.41	2.41	2.53	-0.12
Microcrédito	5.24	5.24	4.51	0.73
Cubrimiento**	144.11	151.37	162.97	-18.87
Consumo	120.46	127.32	130.48	-10.01
Comercial	176.94	186.97	210.89	-33.95
Vivienda	99.71	99.60	98.49	1.22
Microcrédito	99.97	99.51	109.90	-9.92
ROA	2.12%	2.16%	2.20%	0.00
ROE	15.24%	15.50%	16.43%	-0.01
Solvencia	n.a.	17.33%	15.27%	n.a.

1/ Calculado como la diferencia entre ingresos y gastos por intereses menos Prima amortizada de cartera - cuenta PUC 510406

2/ Indicador de calidad de cartera en mora = Cartera Vencida /Cartera Bruta.

*Datos mensuales a marzo de 2013 del sistema bancario. Cifras en miles de millones de pesos. Fuentes y cálculos Asobancaria.

** No se incluyen otras provisiones. El cálculo del cubrimiento tampoco contempla las otras provisiones.